



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Montecristi, 05 de Julio de 2008-07-05

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
Presente.

De mi consideración:

De conformidad con el Artículo 43 de la Reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, hago entrega del texto final de los artículos correspondiente al Segundo Debate definitivo en referencia a la Defensoría del Pueblo para que se de el trámite correspondiente. Trabajo realizado por la Subcomisión integrada por los Asambleístas: Jaime Abril Abril, Rosana Alvarado y Carlos Pilamunga.

Atentamente,

Econ. Jaime Abril Abril
Asambleísta Ponente

Handwritten signature and date:
A
Jun. 8
2008

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 1.- La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público, con jurisdicción nacional, personería jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su titular es el Defensor del Pueblo.

Funciona de manera desconcentrada a través de sus delegados en cada provincia y en el extranjero.

Art. 2.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo proteger y tutelar el cumplimiento de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y las ecuatorianas que están fuera del país. Son sus funciones a más de las establecidas en la ley, las siguientes:

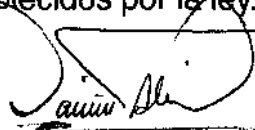
1.- El patrocinio, de oficio o a petición de parte de las acciones de amparo constitucional, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, tutela defensorial, acción ciudadana y los reclamos por la mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados;

2.- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los Derechos Humanos; y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.

3.- Investigar, hacer seguimiento y emitir disposiciones sobre las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos;

4.- Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso y prevenirla. Impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 3.- Para ser designado Defensor del Pueblo es necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para los magistrados de la Corte Nacional de Justicia; acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo tiene fuero de Corte Nacional de Justicia y goza de inmunidad en los términos establecidos por la ley.


Ponente -



